

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA	Código: ODRH001 Versión: 3 Fecha: 04-2014
---	----------------------------------	--

CONTRATO DE COMPRAVENTA N°001 DE 2026

OBJETO:	P/R DISPONIBILIDAD PARA COMPRA DE CAMIONETA TIPO VTE PARA EL PROGRAMA DE APS DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FILANDIA.
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA
NIT:	890.001.098-5
CONTRATISTA:	INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.
NIT:	900.010.107-7
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE (\$320.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: **LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.233.644, expedida en Quimbaya Quindío en calidad de Gerente General, actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA**, con NIT. 890.001.098-5, según consta en el Decreto No. 076 del 15 septiembre del 2025 y posesionada mediante Acta No. 009 del mismo año de la Alcaldía Municipal de Filandia, facultada legalmente para dirigir los procesos y procedimientos para contratar de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD** y de la otra, **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.** identificado con el NIT 900.010.107-7, representado legalmente por la señora **SANDRA GALLEGO** identificada con la cédula de Ciudadanía No 29.433.492. y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 2º de la Constitución Política, consagra: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. **2)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *“...Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal....”* . **4)** Que conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el régimen de contratación es el régimen de derecho privado, por lo que se deberá aplicar las disposiciones contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y, la normatividad específica que en materia de contratación se fije para las Empresas Sociales del estado. **5)** Que el Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024 *“...por medio de la cual se actualiza el estatuto de contratación y régimen contractual del sistema de compras y adquisiciones de la empresa social del estado -ESE Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia, departamento del Quindío y se adoptan otras decisiones...”*, establece en su artículo 4 *“...La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación se radica en cabeza del Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE*

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA	Código: ODRH001 Versión: 3 Fecha: 04-2014
---	----------------------------------	--

FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO...”. **6)** Que acorde con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024, el cual establece dentro de las modalidades de contratación las siguientes: “...la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO — ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, contratara según las siguientes modalidades: **1) Contratación Directa**. 2). *Selección Simplificada*. 3) *Convocatoria Pública*...”.y concordante con lo indicado en el numeral 18.4 del artículo 18 del Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024 el cual establece “...**CASOS DE CONTRATACION SIN NECESIDAD DE PLURALIDAD DE OFERTAS O DE CONTRATACION POR CONVOCATORIA PUBLICA- la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO — ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, podrá contratar sin atender pluralidad de ofertas o contratación por convocatoria pública, en los siguientes casos: **18.4. Cuando de acuerdo con la información obtenida no existan en el lugar varios oferentes que puedan proveer los bienes y servicios...**”, se trata de un proceso de selección por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**. **7)** Que en la contratación directa la oferta más favorable resulta de seleccionar a la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato o convenio, en razón a su idoneidad y experiencia. Para el caso en particular y dado que la única oferta que cumplía con la totalidad de las condiciones técnicas exigidas en el presente estudio previo fue presentada por **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.** identificado con el NIT 900.010.107-7. **9)** Que el valor del presupuesto oficial del proceso de contratación directa, de acuerdo con los estudios de mercado realizados, asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE (\$320.000.000)**, incluidos todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato y su posterior ejecución. Soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal N°279 del 30 de marzo de 2026.**10)** Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de la autonomía de su voluntad hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se registrará por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas así. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** P/R DISPONIBILIDAD PARA COMPRA DE CAMIONETA TIPO VTE PARA EL PROGRAMA DE APS DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FILANDIA. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2026; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato de obra asciende a la suma de: **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE (\$320.000.000)** incluidos impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, discriminados a que haya lugar e inherentes a la celebración del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL del municipio de Filandia, pagará al contratista el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, mediante dos (02) pagos de la siguiente manera: Un primer pago a manera de pago anticipado correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a la suscripción del acta de inicio y un pago final correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, una vez entregado el vehículo tipo camioneta objeto de la compra, acompañado de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales).; ello, previa presentación de las facturas de cobro, acompañadas de la certificación del recibo a satisfacción expedido por parte del Supervisor(a) del contrato, dando cumplimiento a los demás requerimientos legales, teniendo en cuenta que dichos pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja). **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** El contratista se obliga con el

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA	Código: ODRH001 Versión: 3 Fecha: 04-2014
---	----------------------------------	--

Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a entregar el vehículo dentro del plazo establecido por la entidad, debidamente matriculado con documentos al día, impuestos y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), cero kilómetros, en perfectas condiciones de funcionamiento, bajo estricto inventario, con todo su equipamiento y la documentación vigente reglamentaria para su inmediata puesta el servicio. **2.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a realizar la entrega del vehículo en perfecto estado de funcionamiento, con todos sus sistemas operativos, niveles de fluidos adecuados, accesorios completos y listo para su uso inmediato, libre de defectos de fabricación, ensamblaje o funcionamiento, y que no haya sido objeto de reparaciones, reconstrucciones o adaptaciones no autorizadas por el fabricante. **3.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a asumir y adelantar, por su cuenta y riesgo, todos los trámites necesarios para la matrícula inicial del vehículo ante el organismo de tránsito garantizando que el mismo quede debidamente registrado a nombre de la entidad contratante. **4.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a entregar junto con el vehículo la totalidad de los documentos requeridos para su legal uso y circulación, incluyendo, entre otros: factura de venta, manuales de operación y mantenimiento, tarjeta de propiedad, SOAT vigente y demás documentos exigidos por la normativa vigente. **5.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a otorgar una garantía técnica para amparar el vehículo. Dicha garantía deberá ofrecerla sin costo adicional alguno para la entidad, por un plazo mínimo de dos (2) años o 50.000 kilómetros, contados a partir del recibo a satisfacción del vehículo por parte del supervisor. **6.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a garantizar la existencia de establecimientos autorizados especializados para realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todas las partes y sistemas, en la jurisdicción del departamento del Quindío. **7.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a garantizar la disponibilidad y suministro de repuestos a nivel nacional o regional, durante el período de garantía, directamente o a través de proveedores autorizados por el fabricante. **8.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia a realizar la entrega del vehículo, en el lugar indicado por la entidad, asumiendo todos los costos y riesgos asociados al transporte, cargue, descargue y demás actividades logísticas, las cuales serán responsabilidad del contratista. **9.** El contratista se obliga con el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia en caso de evidenciarse fallas, defectos o incumplimiento de las especificaciones técnicas, a sustituir el vehículo o realizar las correcciones necesarias, sin que ello genere costos adicionales para la entidad. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. **3.** Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la entidad, a través del supervisor del contrato. **6.** Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. **7.** Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **8.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **9.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se

encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.

10. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.

11. Rechazar las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.

12. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993.

C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (Hospital San Vicente de Paul de Filandia):

1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Oferta Económica presentada, el cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba.

4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión.

5. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el correspondiente contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, previa deducción de los impuestos, gravámenes o descuentos a que haya lugar.

6. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución de este.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por el **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO** del Hospital San Vicente de Paul de Filandia Quindío y/o quien haga sus veces, o quien la Gerente General o su delegado le asigne tales funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para asumir el valor del presente contrato de interventoría, se cuenta con el (los): certificado de disponibilidad presupuestal N°279 del 30 de marzo de 2026 por un valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE (\$320.000.000) con cargo al código 23201010030701 denominado vehículo automotor y sus partes. Lo anterior, para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto-Ley 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto).

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Hospital San Vicente de Paul de Filandia garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a las clases permitidas por el artículo 25 del del Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria, que comprenda por lo menos los siguientes:

Características	Condición
clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 25 del del Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA	Código: ODRH001 Versión: 3 Fecha: 04-2014
---	----------------------------------	--

Asegurado / beneficiario	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA		
Amparos vigencias y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución y seis (06) meses mas	El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato
	Devolución del pago anticipado	Plazo de ejecución	Cien (100%) porciento del valor del pago anticipado.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	término no inferior a doce (12) meses contados o partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción el vehículo	30% del valor total del contrato
Tomador	1. Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. 2. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. 3. Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.		

CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes y se legalizará con el registro de este en el presupuesto de la entidad y la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

1) MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla parcialmente y de manera injustificada las obligaciones que asume en virtud del contrato, la entidad podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva y/o vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos.

2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a la entidad a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos.

NOTA: El valor de las Multas y de la Cláusula Penal

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA	Código: ODRH001 Versión: 3 Fecha: 04-2014
---	----------------------------------	--

Pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista si los hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará judicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** La E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA al disponer del régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, para lo cual y de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, en materia contractual, se registrarán “por el derecho privado” se encuentra facultado para dar aplicación en sus relaciones contractuales de las cláusulas exorbitantes o excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Dichas cláusulas, que el estatuto contractual denomina “excepcionales al derecho común”, son las de interpretación, modificación y terminación unilaterales; la de sometimiento a las leyes nacionales; la de caducidad, que rige para los contratos de obra y los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación o concesión de bienes del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la ley, la entidad podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD,** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, salvo en las materias especialmente reguladas por el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024 y las demás normas que lo complementen,

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA	Código: ODRH001 Versión: 3 Fecha: 04-2014
---	---------------------------	---

modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contrato que se firme entre **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD** es intransferible. El proponente favorecido no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente proceso contractual o del contrato que se llegare a celebrar, sin autorización expresa y por escrito de la entidad. El contratista necesitará aprobación previa escrita de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA para subcontratar. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para **LA ENTIDAD**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN:** El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA,** se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato con autonomía administrativa y financiera, por su propia cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno con el personal que **EL CONTRATISTA** destine para el desarrollo del objeto y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA ENTIDAD**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del del Acuerdo N°015 del 27 de diciembre de 2024, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) establecidos por la ley, tales como la conciliación por la vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable composición y afines. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **LA ENTIDAD** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones del convenio, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del convenio, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **LA ENTIDAD** que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA	Código: ODRH001 Versión: 3 Fecha: 04-2014
---	----------------------------------	--

conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del SECOP II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato se realizara a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Agencia Nacional de Contratación Pública: <i>Colombia Compra Eficiente</i>: Conceptos: C-366-2020 C-688-2020 / C-295-2020 / C-017-2020. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf
--

Aprobó: LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA – Gerente General – Representante Legal.

Aprobó: SANDRA GALLEGO – Representante Legal - INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.

NOMBRES Y APELLIDOS:		FIRMA
Revisó componente Administrativo	Deivi Alfonso Orrego Salazar / Subgerente Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente General		